

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se reglamentan los lineamientos técnicos necesarios para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a vehículos eléctricos en líneas livianas y pesadas rígidos, articulados y biarticulados que deben realizar los Centros de Diagnóstico Automotor y el descuento en el valor que debe cancelar el usuario por el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos”*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 4 de la Ley 1964 de 2019, los numerales 6.2 y 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, los numerales 4, 5, 8, 10, 11 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 1.1.1.1.1 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 del 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, dispone que el Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de la política pública nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 28 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, establece que *“para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales”*.

Que a su vez, el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, determinó que por *“razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”*.

Que con la finalidad de garantizar lo anteriormente estipulado, el artículo 51 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 201 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció que *“todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.”*, salvo los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, quienes deberán someterse a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Que por otro lado, el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 2106 de 2019, señala que *“la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias.”*

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 3768 de 2013, *“por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”*, modificada por las Resoluciones 5202 de 2016, 3318 de 2016 y 6589 de 2019 y derogada parcialmente por las Resoluciones 4303 de 2015 y 20203040011355 de 2020, adopta lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282 en referencia a los requisitos y procedimientos de revisión para los vehículos automotores que deben realizar y cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor.

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



Que en virtud de lo anterior es pertinente destacar que con la Resolución anteriormente citada se adoptó la Norma Técnica Colombiana-NTC 5375, sienta esta la norma técnica en la que se establecen los parámetros técnicos y procedimientos para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para las líneas livianas y pesadas rígidos, articulados, biarticulados y motocicletas para vehículos de combustión interna y de motocicletas eléctricas.

Que el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte modificado por el artículo 3 de la Resolución 6589 de 2019 del Ministerio de Transporte, regula los requisitos y procedimientos de revisión para vehículos tipo motocicletas, ciclomotor (moped) y motociclo eléctricos e híbridos que deben realizar y cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor. Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante las resoluciones antes citadas, reglamentó la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para la línea de motos eléctricas.

Que adicional a lo anterior, y conforme a las facultades delegadas por el legislador mediante los numerales 11 y 14 del artículo 5 de Ley 99 de 1993, es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictar las regulaciones ambientales de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en todo el territorio nacional; definir y regular los instrumentos administrativos y los mecanismos para la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que en consecuencia, frente a la revisión de emisiones contaminantes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2 de la Resolución 910 de 2008, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1111 de 2013, reglamentó lo referente a la excepción de la revisión de emisiones contaminantes para los vehículos eléctricos.

Que por otra parte, el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, otorgó la facultad al Ministerio de Transporte para definir las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan los de Diagnóstico Automotor.

Que el Ministerio de Transporte mediante el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015, *“Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor y se modifica la Resolución 3768 de 2013”*, estableció el rango de precios a los usuarios, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, que los Centros de Diagnóstico Automotor por los servicios que prestan.

Que la Ley 1964 de 2019 establece en su artículo 4 que el *“Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en el caso de vehículos eléctricos; así mismo establecerán un descuento en el valor de la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes consagrada en la Ley 1383 de 2010, a los vehículos eléctricos. La tarifa de descuento se establecerá teniendo en cuenta que estos vehículos tienen un equipamiento tecnológico diferente y no generan emisiones de gases contaminantes”*.

Que el Viceministerio de transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo, mediante los memorandos No 20201130081403 y 20201130095443 del 20 de noviembre y 23 de diciembre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

*“Que conforme a la disposición anterior, los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, proceden a realizar los análisis técnicos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1964 de 2019, determinando, entre otras cosas, que en la actualidad no existe Norma Técnica Colombiana en donde se establezcan los requisitos y procedimientos de revisión para los vehículos eléctricos de las líneas liviana y pesada para rígidos, articulados y biarticulados. Así las cosas, se hace necesario generar unos parámetros transitorios a fin de que los Centros de Diagnóstico Automotor puedan realizar la revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a esta tipología vehicular, hasta que los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible adopten la Norma Técnica Colombiana o expidan el reglamento técnico para la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos de las líneas livianas y pesadas rígidos, articulados y biarticulados.*

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*Que por otro lado y en lo referente al descuento en el valor de la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20201400057983 del 31 de agosto de 2020 emitió concepto técnico, en el que se revisó la estructura de costos, la cantidad de vehículos en el mercado y la cantidad de tiempo que se disminuye en la revisión al no realizar la parte de gases, realizando así la siguiente recomendación::*

*“Bajo el esquema de costos y la distribución actual del parque automotor eléctrico en Colombia expuesta en el anterior vehículo, es posible aplicar una reducción del 30% en la tarifa de la Revisión Técnico-Mecánica de cada una de las líneas.*

*Sin embargo, es importante aclarar que al cambiar la composición del parque automotor e incrementarse el número de vehículos eléctricos, este descuento tiene que ser reevaluado, por lo que se recomienda la revisión de este descuento con una periodicidad no mayor a 4 años a partir de la expedición de la resolución.”*

Que puesto en conocimiento el anterior concepto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio 20213030190702 del 1 de febrero de 2021 manifestó que *“Una vez revisado el concepto consolidado por el Ministerio de Transporte, producto de las mesas de trabajo adelantadas en conjunto con MinAmbiente , nos permitimos manifestar que consideramos pertinente el ajuste propuesto en el mismo, frente al descuento en la tarifa de revisión técnico-mecánica para vehículos eléctricos en el país.”*

*Que, así las cosas, se hace necesario que los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenten el artículo 4 de la Ley 1964 de 2019.”*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, y del Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas

Que en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el Ministerio de Transporte sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, el presente acto administrativo, quien mediante oficio XXXXXXXX del XX de XXXXXX de 2020, se pronunció así: “XXXXXX.”

Que mediante memorando No. XXX del XX de XXX de 2020, el Viceministerio de Transporte certificó que durante el tiempo de publicación XXXXXXXXXXXXXXXX

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto reglamentar los lineamientos técnicos necesarios para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a vehículos eléctricos en líneas livianas y pesadas rígidos, articulados y biarticulados que deben realizar los Centros de Diagnóstico Automotor y el descuento en el valor que debe cancelar el usuario por el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplican a los interesados en realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos en todo el territorio nacional y para los Centros de Diagnóstico Automotor legalmente constituidos y registrados ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



**Artículo 3. Descuento en el valor de la Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos.** Los Centros de Diagnóstico Automotor aplicarán un descuento del treinta por ciento (30%) en el valor del servicio de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos, a los rangos de precios determinados en el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015 del Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo.** Los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Transporte cada cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, deberán reevaluar el descuento determinado en el presente artículo y procederán a la adopción de este.

En todo caso, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Transporte podrán reevaluar el descuento en el valor de la Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos, antes del plazo indicado en el presente parágrafo, si se da alguna circunstancia técnica, económica o de crecimiento de parque automotor que lo haga necesario.

**Artículo 4. Publicidad e información a los usuarios.** Los Centros de Diagnóstico Automotor deben fijar los valores de precios aplicando el descuento determinado en el artículo 3 de la presente resolución, en un lugar visible al público garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.

**Artículo 5. Lineamientos técnicos para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.** La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos eléctricos de las líneas liviana y pesada rígidos, articulados y biarticulados, se realizará conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana – NTC 5375 exceptuando de la revisión los siguientes defectos contenidos en la citada Norma:

- 1. Revisión de tubos de escape en el habitáculo o cabina de pasajeros establecido en el numeral 6.2.1 Habitáculo del conductor y del pasajero del numeral 6.2 Revisión Interior. Revisión Interior.** Del numeral 6.2.1 Habitáculo del conductor y pasajeros, el defecto: “Tubos de escape en el habitáculo o cabina de los pasajeros o conductor.
- 2. Elementos para Producir Ruido.** “Del numeral 6.3.1 Dispositivos sonoros no permitidos, los defectos “Ausencia o defectos como perforaciones no originales o fisuras de los sistemas de salida de gases” y “Presencia de resonadores en el sistema de escape de gases”.
- 3. Emisiones Contaminantes.** Del numeral 6.3.1 Dispositivos sonoros no permitidos, el defecto “Los vehículos cuyas emisiones de gases de escape tengan concentraciones de gases y sustancias contaminantes mayores a las establecidas por los requisitos legales ambientales definidos por la autoridad competente” y del numeral 6.6.3 los defectos “El uso de tubos de escape de descarga horizontal en vehículos Diésel con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas o diseñados para transportar más de diecinueve (19) pasajeros que transiten por la vía pública. Los tubos de escape de dichos vehículos deben estar dirigidos hacia arriba y efectuar su descarga a una altura no inferior a tres (3) metros del suelo o a quince (15) centímetros por encima del techo de la cabina del vehículo. Este ítem es aplicable solo a modelos anteriores a 2001.” y “Roturas, perforaciones o salidas adicionales al diseño del vehículo o diferente a las del equipo original, desacople o inexistencia del sistema de escape”.
- 4. Sistema de Frenos.** Del numeral 6.12 Motor, los defectos “Pérdidas de aceite sin goteo continuo” y “Pérdidas de aceite con goteo continuo”.
- 5. Sistema de Combustible.** Del numeral 6.13, el defecto “Mala fijación, deterioro excesivo, fugas, riesgo de desprendimiento del depósito y de los conductos del combustible”.

Para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, los vehículos eléctricos de las líneas liviana y pesada rígidos, articulados y biarticulados deberán ingresar el Centro de Diagnóstico Automotor con carga suficiente para surtir el correspondiente procedimiento.



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



Los operarios o inspectores de los Centros de Diagnóstico Automotor no podrán manipular los sistemas como baterías y cableados, de los vehículos eléctricos de las líneas livianas y pesadas rígidos, articulados y biarticulados.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable hasta tanto los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopten la Norma Técnica Colombiana o expidan el reglamento técnico para la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos de las líneas livianas y pesadas rígidos, articulados y biarticulados.

**Artículo 7-. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{firma}

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

{firma}

**CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF**

Revisó: Carmen Ligia Valderrama – Viceministra de Transporte – Min Transporte  
John Jairo Correa Rodríguez – Director de Transporte y Tránsito – Min Transporte  
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora del Despacho de la Viceministra – Min Transporte  
María del Pilar Uribe – Coordinadora del Grupo de Regulación – Min Transporte  
Laura Yaneth Huertas Calderón – Subdirectora de Tránsito – Min Transporte  
Mónica Alejandra Cervera Murillas – Jefe de Regulación Económica – Min Transporte  
Alex José Saer Saker – Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano – Min Ambiente  
Mauricio Gaitán Varón – Coordinador Gestión Ambiental Urbana – Min Ambiente  
Johanna Cristina Jiménez – Profesional Gestión Ambiental Urbana – Min Ambiente  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe de Oficina Asesora de Jurídica  
Aura Nancy Pedraza Piragauta – Asesora Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Adriana Cetina Uscategui – Abogada del Grupo de Regulación – Min Transporte